

Guadalajara de Buga, 28 de agosto de 2024



Señor (a)
Juez Civil del Circuito de Buga (Reparto).
Guadalajara de Buga, Valle del Cauca.
E. S. D.

GERSSON FREEDDY BUITRAGO MEDINA, ciudadano colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Guadalajara de Buga, identificado con cédula de ciudadanía número 79.519.674 de Bogotá D.C., por medio del presente escrito manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a la abogada **YANETH ANDREA GÓMEZ MORENO**, abogada en ejercicio, mayor y vecina de la ciudad de Guadalajara de Buga – Valle, identificada con la cédula de ciudadanía N° 38.879.541 de Buga y portadora de la Tarjeta Profesional No. 109.056 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación promueva y adelante hasta su culminación, **DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL** en contra de la siguiente persona jurídica: **BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.**, con Nit. 800.240.882 - 0, representada legalmente por **ALBA CLEMENCIA GARCÍA PINTO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.267.690 o por quien la reemplace, represente o haga sus veces al momento de la notificación de la demanda; con el propósito de obtener el pago de la indemnización referida al saldo insoluto de los contratos de seguros: 1) No. 02 260 0000017149 de fecha 16/09/2021, obligación No. 0013-0158-00-96-23854791; 2) No. 02 246 0000001096, de fecha 24/05/2022, obligación No. 0013-0994-30-9600023497; 3) No. 02 245 0000078313 de fecha 04/05/2023, obligación No. 0013-0206-00-9600476483; más los intereses moratorios y costas del proceso.

En ejercicio del poder conferido, la apoderada queda facultada expresamente para conciliar aun sin mi presencia, para demandar, recibir, transigir, desistir, conciliar, corregir, renunciar al presente poder, estimar los perjuicios, así mismo adicionar y reformar la demanda, interponer recursos y sustentarlos, presentar alegatos de conclusión, sustituir libremente este poder y reasumirlo, retirar la demanda y, en general, para todo cuanto en derecho estime conveniente en defensa de mi interés y las demás facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Este poder se hace extensivo a las actuaciones a que hubiere lugar ante usted o ante el Honorable Tribunal Sala Civil, y ante la Honorable Corte Suprema de Justicia.

Si la sentencia, me fuere favorable, faculto a mi apoderada, para pedir el cumplimiento del fallo o de lo conciliado en caso que se llegase a una conciliación o transacción, incluyendo la facultad de solicitar la liquidación



de la condena, ejecutar la condena, por consiguiente para presentar las cuenta(as) de cobro y en general llevar a cabo todos los trámites.

Sírvase señor(a) Juez, reconocerle personería a la abogada **YANETH ANDREA GÓMEZ MORENO**, en los términos y para los fines señalados.

Para efectos de notificaciones, a mi correo el correo electrónico: gersson.buitrago27@gmail.com; el de mi apoderada: anpego25@hotmail.com, igualmente informo que mi número celular: 322 2532928 y el de mi apoderada: 3136568595.

Del señor juez, Atentamente,


GERSSON FREDDY BUITRAGO MEDINA,
C.C. 79.519.674 expedida en Bogotá D.C.



39

7178

DILIGENCIA DE
RECONOCIMIENTO DE FIRMA, HUELLA Y CONTENIDO
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA
en BUGA el 29/08/2024 a las 10:36:59

NOTARIA

2

BUGA

Al despacho notarial se presentó:


Gersson Freddy Buitrago Medina
C.C. No 79.519.674



Y declaró que la firma y huella que aparece en el presente documento son suyas y que el contenido del mismo es cierto.

Juan Manuel Puentes Galvis
Notario
NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE BUGA - Colombia
PIN DE SEGURIDAD L24199999282139
Usted puede verificar este PIN en nuestra página
WEB www.notariasegundadebuga.com



Oficina de Reparto Judicial
Guadalajara de Buga (Valle del Cauca)
repartobuga@ccndoj.ramajudicial.gov.co

DEMANDA VERBAL DE MAYOR CUANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
CONTRACTUAL

1. DESIGNACIÓN DEL JUEZ

La demanda se dirige para ser repartida entre los Jueces Civiles del Circuito de Guadalajara de Buga, quienes son competentes por la naturaleza civil del asunto no asignada especialmente a ningún otro juez, y por la mayor cuantía derivada de la suma de las pretensiones y territorialmente por el lugar de ejecución del contrato.

2. LAS PARTES

Obra como demandante la siguiente persona natural, mayor de edad, domiciliada en Guadalajara de Buga:

Nombre	Identificación
Gersson Freddy Buitrago Medina	C.C. 79.519.674 de Bogota.

Se convoca como demandado a la siguiente persona jurídica domiciliada en Bogotá D.C.:

Nombre	Identificación
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A.	Nit. 800.240.882 - 0

La aseguradora, como persona jurídica, según información reportada en su correspondiente certificado de existencia, se encuentra legalmente representada por **Alba Clemencia García Pinto**, identificada con C.C. 52.267.690.

3. DERECHO DE POSTULACIÓN

Con fundamento en el poder otorgado por el demandante, obra en este asunto Yaneth Andrea Gómez Moreno, mayor de edad, identificada con Cc. 38.879.541 de Buga, abogada titulada y en ejercicio portadora de la Tp. 109.052 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura.

4. LAS PRETENSIONES

Primero: Que se declare la existencia de los siguientes contratos de seguros respecto de las obligaciones así:

Contrato de Seguro de Vida	Fecha	Obligación No.	Valor Asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190.000.000

Contrato de Seguro de Vida	Fecha	Obligación No.	Valor Asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190.000.000
02 246 0000001096	24/05/2022	0013-0994-30-9600023497	\$ 39.097.558
02 245 0000078313	04/05/2023	0013-0206-00-9600476483	\$ 17.133.188

Tercero: Que como consecuencia de la anterior declaratoria, se condene a la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a pagar a favor de mi poderdante, la indemnización referida al saldo insoluto de las siguientes obligaciones:

Obligación No.	Saldo Insoluto	Contrato de Seguro de Vida	Fecha
0013-0158-00-96-23854791		02 260 0000017149	16/09/2021
0013-0994-30-9600023497		02 246 0000001096	24/05/2022
0013-0206-00-9600476483		02 245 0000078313	04/05/2023

Cuarto: Que se condene a la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., a pagar a favor de mi poderdante, los intereses moratorios causados al mes siguiente de la reclamación de pago del seguro por la ocurrencia del siniestro.

Los intereses deben ser impuestos conforme el artículo 1080 del CCo., es decir, a partir del mes siguiente a la reclamación y sobre el IBC aumentado en un 50%.

Quinto: Que en caso de oposición, se condene a la demandada al pago de las costas del proceso, incluyendo las agencias en derecho.

5. LOS HECHOS

Primero: Gersson freddy Buitrago Medina, suscribió con la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., un contrato de seguros - Póliza de Seguro de Vida No. 02 260 0000017149 de fecha 16/09/2021- (tal como se evidencia en la certificación de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por la aseguradora) con ocasión al crédito de libranza No. 0013-0158-00-96-23854791, que adquirió con la entidad financiera BANCO BBVA, por un valor de CIENTO NOVENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$190.000.000).

Entre las coberturas amparadas por Póliza se seguro Vida Deudor se encuentra la incapacidad total y permanente por perdida de la capacidad laboral mayor al 50%.

Segundo: Gersson freddy Buitrago Medina, suscribió con la demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., un contrato de seguros - Póliza de Seguro de Vida No. 02 246 0000001096 de fecha 24/05/2022- (tal como se evidencia en la certificación de fecha 20 de marzo de 2024, expedida por la aseguradora) con ocasión al crédito de consumo No. 0013-0994-30-9600023497, que adquirió con la entidad financiera BANCO BBVA, por un valor de **CINCUENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES DE PESOS MCTE. (\$53.259.393).**

Entre las coberturas amparadas por Póliza se seguro Vida Deudor se encuentra la incapacidad total y permanente por perdida de la capacidad laboral mayor al 50%.

Tercero: Gersson freddy Buitrago Medina, suscribió con la demandada BBVA Seguros de Vida

Entre las coberturas amparadas por Póliza se seguro Vida Deudor se encuentra la incapacidad total y permanente por perdida de la capacidad laboral mayor al 50%.

Cuarto: Mediante Acta de Junta Médica Laboral No. 220649 de fecha 11 de diciembre de 2023, la DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, determinó una disminución de la capacidad laboral en un 51,23% al señor Gersson Freddy Buitrago Medina, como se refleja en su página No. 6, punto C, así:

“...
C- Evaluación de la disminución de la capacidad laboral.
LE PRODUCE UNA DISMINUCÓN DE LA CAPACIDAD LABORAL DEL CINCUENTA Y UNO PUNTO VEINTITRÉS POR CIENTO (51.23%) ...”.

Quinto: A través de correo del electrónico clientes@bbvaseguros.com el día 4 de marzo de 2024, Gersson Freddy Buitrago Medina, solicitó a la demandanda BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., el pago de la totalidad de los créditos adquiridos con el Banco BBVA y que a continuación relaciono, en virtud de configurarse el siniestro por pérdida de la capacidad laboral superior al 50%.

Contrato de Seguro de Vida	Fecha	Obligación No.	Valor Asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190.000.000
02 246 0000001096	24/05/2022	0013-0994-30-9600023497	\$ 39.097.558
02 245 0000078313	04/05/2023	0013-0206-00-9600476483	\$ 17.133.188
02 247 0000007843	21/04/2022	0013-0994-00-9600022689	\$ 27.873.632
02 280 0001039518		00130994 00 4000176691	Saldo Insoluto

Sexto: Por medio de escrito de fecha 13 de marzo de 2024, la demandanda BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., manifiesta lo siguiente:

“En atención a tu solicitud relacionada con tu reclamación de tu seguro, nos permitimos confirmar que tu trámite ha sido aprobado y se procederá con el pago, el cual se verá reflejado en máximo 5 días hábiles, a prtir de la presente notificación.”

Séptimo: Posteriormente, y contrariando su respuesta anterior, mediante escrito de fecha 20 de marzo de 2024, la demandanda BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., le informa al señor Gersson Freddy Buitrago Medina, que niega la solicitud del pago del seguro de los siguientes créditos:

Contrato de Seguro de Vida	Fecha	Obligación No.	Valor Asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190.000.000
02 246 0000001096	24/05/2022	0013-0994-30-9600023497	\$ 39.097.558
02 245 0000078313	04/05/2023	0013-0206-00-9600476483	\$ 17.133.188

Octavo: La demandada BBVA Seguros de Vida Colombia S.A., para negar el pago de las 3 obligaciones objeto de esta demanda, señala lo siguiente:

*“... De acuerdo bre de 1998con registros médicos de Dirección General de Sanidad Militar, evidenciamos que el asegurado en referencia, tenía antecedentes médicos y patologías previas que afectaban su pre-
sidad, para lo cual registra, antecedentes quirúrgicos sufre rotura de ligamentos en rodilla, contusión de*

En efecto, en la declaración de asegurabilidad que se diligencia para tomar el seguro de vida, el asegurado debe declarar el conocimiento o la existencia de enfermedades o patologías que haya padido o padezca, pero en este caso no se declararon las enfermedades arriba indicadas y que de haberse reportado seguramente no se hubiese aceptado la expedición del seguro o hubiese quedado aplazada y supeditado a los resultados de los exámenes que la Compañía hubiese realizado, pero no como declaró no padecer de ninguna afección o dolencia, se expidió como un riesgo normal. ...”.

Décimo: A través del Acta Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía No. 3063 de fecha 17 de enero 2007, que revocó la Acta Junta Médica Laboral No.2363 de fecha 5 de octubre de 1999; dictaminó una pérdida de la capacidad laboral del 0% al señor Gersson Buitrago, con ocasión a una cirugía de rodilla izquierda que le fue realizada.

Décimo Primero: En el Acta de Junta Médica Laboral No. 220649 de fecha 11 de diciembre de 2023, emitida por la DIRECCION DE SANIDAD - EJERCITO NACIONAL - FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA, y la cual determinó una disminución de la capacidad laboral en un 51,23% al señor Gersson Freddy Buitrago Medina, no fue tomada en cuenta la cirugía de rodilla izquierda y la cual ya se había dictaminado en un 0% de la pérdida de capacidad laboral.

Décimo Segundo: Conforme el artículo 876 del Código de Comercio, el pago de las obligaciones condicionales a cargo de la aseguradora debía cumplirse en Guadalajara de Buga, por ser el domicilio del acreedor, que en este caso es el asegurado demandante.

Décimo Tercero: Por ser Guadalajara de Buga el lugar de cumplimiento de pago de la obligación condicional, elemento esencial de los contratos de seguros incumplidos, también se constituye en factor para determinar la competencia territorial conforme el numeral 3 del artículo 28 del Código General del Proceso.

Décimo Cuarto: El demandante me ha otorgado poder para adelantar la presente causa.

6. LAS PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas los documentos que se acompañan con la demanda y que sirven de acreditación a varios de los hechos, y las demás que se practiquen en el trámite del proceso a favor de mis poderdantes las cuales relaciono a continuación:

Pruebas Documentales.

1. Caratula Pag 1.
2. Demanda de Responsabilidad civil contractual. Pag 1 a la 6.
3. Poder a mi conferido. Pag 7 al 8.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del poderdante. Pag 9.
5. Copia del certificado de existencia y representación de la BBVA Seguros de Vida Colombia S.A. Pag 10 a la 26
6. Copia Acta de Junta Medica Laboral No. 220649 de fecha 11 de diciembre de 2023. Pag 27 a la 39.
7. Copia Correo electrónico de fecha 27 de febrero de 2024, donde se notifica al demandante la Acta de Junta Médica Laboral No. 220649 de fecha 11 diciembre de 2023. Pag. 40 a la 43.
8. Copia Certificado de Seguro de la obligación No. 0012 0004 20 0600022407 de fecha

- 12. Copia Solicitud Pago de Siniestro, de fecha 4 de marzo de 2024. Pag 52 a la 58.
- 13. Copia respuesta a la solicitud de pago de siniestro 13 de marzo de 2024. Pag. 59.
- 14. Copia escrito de negación de pago de siniestro de fecha 20 de marzo de 2024. Pag 60 a la 62.
- 15. Copia Historia Clínica del Hospital Militar Central. Pag 63 a la 82.
- 16. Copia de las Fichas Médicas para ascenso. Pag. 83 a la 111.
- 17. Copia Acta Junta Médica Laboral No.2363 de fecha 5 de octubre de 1999. Pag 112 a la 114.
- 18. Copia Acta Tribunal Medico Laboral de Revisión Militar y Policía No. 3063 de fecha 17 de enero 2007. Pag 115 a la 118.

7. JURAMENTO ESTIMATORIO

Estimo razonadamente y bajo juramento que el monto de las indemnizaciones patrimoniales efectuadas en el acápite de las pretensiones es superior a DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MCTE. (\$246.230.746), así:

Contrato de Seguro de Vida	Fecha	Obligación No.	Valor Asegurado
02 260 0000017149	16/09/2021	0013-0158-00-96-23854791	\$ 190.000.000
02 246 0000001096	24/05/2022	0013-0994-30-9600023497	\$ 39.097.558
02 245 0000078313	04/05/2023	0013-0206-00-9600476483	\$ 17.133.188
TOTAL			\$ 246.230.746

Mas los intereses moratorios.

8. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 1602 del Código Civil.
Artículo 1036 del Código de Comercio.

En el presente caso, la entidad demandada erró al negar el pago de los siniestros relacionados en la presente acción, puesto que los antecedentes médicos y patologías relacionadas por la aseguradora, en su escrito de fecha 20 de marzo de 2024, fueron diagnosticados hasta el momento de la Junta Médica Laboral Definitiva, esto es día 11 de diciembre de 2023, pues para poder determinar la calificación, se llevó a cabo un proceso consistente en la realización de varios exámenes sicofísicos, conforme se evidencia en la mencionada acta, es por ello que el señor Gersson Buitrago se enteró de ellas una vez le fue notificado el acto administrativo el 27 de febrero de 2024 mediante correo electrónico.

Igualmente, en la historia médica (Hospital Militar) y en las fichas medicas laborales (Dirección de Sanidad del Ejercito) que se adjuntan con la presente, se puede observar que no existen tales diagnósticos.

Ahora bien, no se entiende porque la demandada primero manifiesta que acepta el pago y luego

refleja en la Acta Tribunal Médico Laboral de Revisión Militar y Policía No. 3063 de fecha 17 de enero 2007, que revocó el Acta Junta Médica Laboral No.2363 de fecha 5 de octubre de 1999; Así mismo ella no fue tenida en cuenta en el Acta de Junta Médica Laboral No. 220649 de fecha 11 de diciembre de 2023, por ende no incidió en la valoración.

9. CUANTÍA DEL PROCESO

Dado que las pretensiones patrimoniales y extrapatrimoniales superan los 150 salarios mínimos mensuales legales vigentes, este asunto es de mayor cuantía. Lass pretensiones superan los DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS MCTE. (\$250.000.000).

10. NOTIFICACIONES

Demandante:

Nombre	Contacto
Gersson Freddy Buitrago Medina	Dirección: Carrera 5 # 17sur-18 de Buga Teléfono: 322 2532928 Email: gersson.buitrago27@gmail.com

Demandado

Nombre	Contacto
BBVA Seguros de Vida Colombia S.A	Dirección: carrera 9 No. 72 - 21, piso 8, Bogotá D.C. Email: judicialesseguros@bbva.com

La suscrita: Yaneth Andrea Gómez Moreno, en mi teléfono mólvil 3136568595 o al correo electrónico: aupcgo25@hotmail.com

11. MEDIDA CAUTELAR

Para asegurar el pago de los frutos y con base en el literal b del numeral 1 del artículo 590 del Códgo General del Proceso, solicito inscribir la demanda en el establecimiento de comercio denominado BBVA SEGUROS D VIDA COLOMBIA S.A. distinguido con Matrícula Mercantil NO. 00744622 que denuncio como de propiedad de la demandada.

12. ANEXOS

Me permito anexar los siguientes documentos:

- 1. Los documentos enunciados como pruebas.
- 2. Poder a mi conferido.

Atentamente,

1